

Cipolletti, 16 de marzo de 2026.

VISTAS: Para resolver en las actuaciones caratuladas "**FARIAS, RODRIGO EZEQUIEL C/ CASADO, CRISTINA ANALIA S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS**" (EXPTE. N° CI-00770-C-2025), de las que

RESULTA:

1. Que obran en la plataforma PUMA presentaciones efectuadas por la parte **actora** y la **citada en garantía** respectivamente, mediante las cuales las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo que pone fin al litigio, el que acompañan, y requieren asimismo su homologación.

En el mismo se ha pactado expresamente:

"1-TRIUNFO, COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. –sin reconocimiento de hechos ni derecho alguno y a los fines estrictamente transaccionales- abonará al actor Sr. RODRIGO EZEQUIEL FARIAS la suma única, total y definitiva de PESOS CATORCE MILLONES (\$14.000.000.--) en concepto de todo lo reclamado por el mismo en autos. 2-La suma pactada en la cláusula anterior será abonada mediante deposito judicial por TRIUNFO, COOP. DE SEG. LTDA. en DOS CUOTAS DE PESOS SIETE MILLONES (\$7.000.000.--) cada una, que serán depositadas en FECHAS 18 DE MAYO DE 2026 Y 18 DE JUNIO 2026. 3-Las costas son a cargo de la citada en garantía TRIUNFO, COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. en función del monto acordado.-Se pactan los honorarios del letrado del actor Dr. DAXEL QUILODRAN CASTILLO en la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 2.800.000.--), más el aporte del 5% a Caja Forense e IVA 21% de corresponder.-Dicho importe será abonado mediante deposito judicial el mismo día que la primer cuota de Capital.-Se pactan asimismo los honorarios de los letrados de la parte citada en garantía Dres. TOMAS ALBERTO RODRIGUEZ y MARIA EUGENIA RODRIGUEZ en la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 2.800.000.--) en conjunto. 4-Con el pago de la suma pactada en la cláusula 1ra. del presente el actor Sr. RODRIGO EZEQUIEL FARIAS manifiesta que no tiene más nada que reclamar al demandado Sre. CRISTINA ANA CASADO ni a la citada en garantía TRIUNFO, COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. por ningún concepto, renunciando expresamente a cualquier acción futura judicial o extrajudicial, civil y/o penal derivada del accidente base del presente, dando asimismo por finalizado el presente juicio."

2. Que en tal sentido, el art. 282 del CPCC regula lo atinente a la finalización del proceso por acuerdo entre las partes, ello como uno de los modos anormales de

terminación del proceso. Así, el acuerdo presentado en autos se encuentra dentro de los términos contenidos en la norma referenciada, y las partes en la presente contienda han prestado su conformidad con el mismo.

3. Que en atención a los derechos y obligaciones que han sido objeto de transacción por las partes el suscripto no tiene observaciones que formular.

Por tanto, **RESUELVO:**

I. HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el acuerdo arribado entre las partes que obra en la plataforma PUMA en lo que respecta al capital que asciende a la suma de \$14.000.000 a favor de la parte actora (Sr. Rodrigo Ezequiel Farias), los honorarios pactados a favor del letrado de la actora Dr. DAXEL QUILODRAN CASTILLO en la suma de \$2.800.000 , mas IVA y los honorarios de los letrados apoderados y patrocinantes de la citada en garantía, DRES. TOMAS ALBERTO RODRIGUEZ y MARIA EUGENIA RODRIGUEZ, en conjunto, en la suma de \$2.800.000 y las costas pactados.

Cúmplase con la Ley 869 y a fin de notificar a Caja Forense, dese vista.

II. COSTAS a cargo de la citada en garantía TRIUNFO, COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA (cf. art. 62 y ccddes. del CPCC y art. 118 L.S.), conforme lo pactado en la cláusula tercera.-

III. Pasen los autos a despacho a fin de la liquidación de tributos y contribuciones de ley.

IV. Incorporar la presente al Protocolo Digital de Sentencias y hágase saber que quedará notificada conforme lo disponen los Arts. 38 y 138 del CPCC.

Mauro Alejandro Marinucci

Juez